



Table with columns: VIA Y ACCESORIOS (BALASTRE, TRAVIASAS, BARRAS-CARRILES), EDIFICIOS (CASAS DE GUARDA, ESTACIONES), MATERIAL MOVIL (MÁQUINAS LOCOMOTORAS, TENDERS, GANJEROS), and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO (Jornaleros, Caballerías, Wagones, Carros).

Madrid 8 de Agosto de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

SEGUNDA SECCION DE TUDELA A TAFALLA.—LONGITUD 60 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año 1861.

Table with columns: EXPLANACION (Trazos en que se trabaja, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA) and OBRAS DE FABRICA (PUENTES Y VIADUCTOS, FONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES).

VIA Y ACCESORIOS.

EDIFICIOS.

SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

Table with columns: BALASTRE, TRAVIASAS, BARRAS-CARRILES, Plataformas colocadas, MUELLES CUBIERTOS, MUELLES DESCUBIERTOS, APARTADEROS, PASOS DE NIVEL, Depositos de agua colocados, CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, COCHERAS DE MAQUINAS, COCHERAS DE CARRUAJE, Jornaleros, Caballerías, Wagones, Carros.

Madrid 8 de Agosto de 1861.—El Director general, José F. de Uria.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Mayo de 1861.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL.

RESUMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES, TOTAL.

Importan los expresados cinco mil ochocientos noventa y dos documentos la cantidad total de ciento cincuenta y tres millones doscientos nueve mil setecientos treinta y cinco reales dos céntimos en esta forma: ciento cincuenta y dos millones seiscientos diez y nueve mil seiscientos treinta y un céntimos por capitales; quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis reales cincuenta y seis céntimos por intereses no capitalizables; y quinientos mil trescientos cincuenta y dos reales cinco céntimos por lo de Deuda amortizable. Advirtiéndose que la Deuda amortizable es la admitida por pago de débitos, varios ramos y subastas, porque por la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 15 de Julio de 1861.—José F. Diaz.—Con mi intervencion, P. S., Carlos Osorio.—V. B.—J. Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 27 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparacion del almacén de la salina de Valcargado, en la provincia de Sevilla.

1.º El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligacion de:

Primero. Levantar 44 varas cuadradas de pared de mampostería, de dos pies de espesor, en el lienzo de fachada que mira al Poniente.

Segundo. Formar dos entivos de material cuadrado y piedra en los extremos de dicha pared para darle la firmeza conveniente, los que tendrán dos varas de cimiento y cuatro de elevacion por dos tercias de espesor, principiando su construccion con una y media de desvio, y terminando en una.

Tercero. Trasejar 320 varas superficiales del tejado, por estar las tejas actualmente sin sujecion.

Cuarto. Calzar y repellar sus paredes interiores y exteriores.

Y quinto. Reponer un asnado que está inútil, y colocar 12 cañes á otros tantos que están descabezados por sus entradas, 40 varas de cerco y cuatro tirantes que tambien están inútiles.

2.º Los reparos á que se refiere la condicion anterior han de hacerse precisamente con mezcla de cal y arena lavada por iguales partes. Estas y los demás materiales que hayan de emplearse serán de primera calidad, á cuyo fin serán reconocidos por el Administrador de la salina ó por persona que aquel designe, que deseará los que no sean de recibo.

3.º Si del examen ó reconocimiento que se hará, terminadas que sean las obras, resultasen estas mal ejecutadas, será obligacion del rematante ejecutarlas inmediatamente; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

4.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo establecido en el art. 14 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

5.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero dia siguiente á aquel en que se le comuniquen la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la mencionada instruccion.

6.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantia de la subasta, y podrá secuestrarse lo bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

7.º El que resulte contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Sevilla; y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de concluidas y recibidas como bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

8.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos, primero á la conclusion de la obra, y el segundo cuando el maestro alarife que designe el Administrador de la salina de Valcargado expida certificacion de estar bien ejecutada.

9.º La subasta tendrá lugar en la Administracion de la salina de Valcargado, ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Jefe del resguardo especial de sal de aquel punto, el dia 21 de Agosto próximo, debiendo anunciarse con anticipacion en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Sevilla y en parajes públicos de los pueblos limítrofes por medio de anuncios.

10.º El dia de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador, en presencia del Interventor y del Jefe del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de

presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 750 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos.

Las proposiciones que estos entreguen se extenderán segun el modelo que aparece al final.

11. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contenidos. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará al mejor postor.

12. El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion del servicio á que se refiere la condicion 1.º es el de 7 691 rs., y el licitador que más la beneficie y rebaje considerará como rematante; debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciba la aprobacion superior.

13. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará tambien el mismo; devolviéndose en el acto á las doce más partes sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que se cuenta del rematante.

Valcargado 29 de Mayo de 1861.—El Oficial Interventor, Antonio de Manuel Céspedes.—El Administrador, Gaspar Garcia.

Modelo de la proposicion que se menciona en la condicion 1.º de este pliego.

D. .... vecino de .... enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. .... y en el Boletín oficial de la provincia núm. .... y fechas. .... y de cuantas condiciones y requisitos exigen para adquirir y tomar en subasta la reparacion y composicion del almacén de la salina de Valcargado, me comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las más mas por la cantidad de .... rs. vn.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el dia 21 del corriente mes en la Administracion subalterna de la salina de Valcargado (en Utrera), provincia de Sevilla.

Madrid 8 de Agosto de 1861.—J. M. de Ossorno.

Por Real orden de 27 del mes próximo anterior se ha servido S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa Administracion de la Fábrica de sal de Pinilla, y demás edificios de que se hará mencion.

1.º Todos los materiales serán de la mejor calidad que se recibirá en terron, la arena lavada; una y otra acibarán en seco, y luego se formará el mortero de espesura de cal y dos de arena bien batida hasta que se vea un caliche.

2.º Para sentar las baldosas se comenzará por barrer y regar bien el suelo, igualándole con una lechada de mortero de cal, de modo que la superficie quede bien nivelada. Luego se sentarán las baldosas remojadas, tocándose á hueso, y no dando lugar á que el mortero se seque. La alineacion de las baldosas será dejando la diagonal perpendicular á los muros. Despues de dejar bien envasada la superficie de las baldosas, se esperará á que se seque, y luego se descarnarán las juntas en lo posible, y se reformarán luego con mortero fino, repasándose bien con el palustre.

3.º Los tabiques se formarán de adobes sentados con mortero de cal, de canto y á la larga, formando, por medio de cureñas de medios tirantes, claros de un metro de ancho. Despues que se haya secado el asiento, se repellará y desalveará con mortero de cal los parámetros, y cuando estén secos se entrecrán con yeso, dejando las superficies perfectamente maestreadas y bien repasadas de palustre.

4.º Los cielos rasos, bien sean de ripia, bien de canchales que se clavarán en los tirantes, se repellarán con mortero de cal, y se enlucirán luego con yeso en los mismos términos que los tabiques.

5.º Los muros laterales se reformarán cuando estén deteriorados con adobes sentados de plan, y al través con mortero de cal; tanto en estos como en los muros frontales se desconchará bien todo el enlucido desprendido y aventado; se barrerá con escoba fuerte, y se bañarán bien con agua dulce antes de aplicar el guarnecido, que será de mortero de cal, todo lo más delgado posible, y bien repasado de palustre; bañándole y repasándole oportunamente para que no se formen grietas. Esta condicion se entiende tambien con los parámetros de los edificios, á excepcion de aquellos que no estén guarnecidos; pero en estos se desconchará el mortero desprendido de las llagas, y despues de bien barrido y lavado se guarnecerá con buen mortero de cal, bien repasado de palustre. A todos los nuevos enlucidos ó guarnecidos

lanto interiores como exteriores, se les dará dos muros de lechada de cal viva bien hecha y con un poco de albañal; además se guarnecerán bien todos los huecos que existan o se fabriquen de nuevo, enluciendo los carpinteros.

7.º El tejado de la casa Administración se correrá hasta el de la casa del Rey, formando el empalme lo mejor posible para que no se llueva; y elevando al efecto los muros del edificio intermedio.

7.º En la casa Administración se construirá una escalera en el sitio donde está la actual, comenzando con un firo de siete peldaños de la pie, y en el medio de ancho y nuevo peldaños de altura; tendrá dos descansos partidos por la diagonal; a fin de ir ganando altura; luego volverá otro tiro paralelo al anterior, y dividido tan solo por el pasamanos hasta ganar el piso alto. Los peldaños se formarán de portajala de pino, enteros; sin tudos ni grietas, compuestos de oncha y frente, volando aquella una pulgada sobre el frente, y apoyándose sobre tirantes que tengan la resistencia necesaria. Los costados que se tocan llevarán su pasamanos con reja torneada ó balustrada de madera en cada peldaño.

8.º Las puertas se construirán de barrera y entrepuercos de madera lisa, sin nudos ni grietas, bien labradas y ensambladas, con sus pueros de tallo y pasadores fijados con tornillos del tamaño necesario. Las puertas balcones tendrán, por dentro, con sus bastidores y vidrios, que ocupen al menos dos tercios partes de la altura total del hueco.

9.º En la casa Administración se colocará el balcón de hierro que existe en el sitio que se designe, abriendo el hueco correspondiente. También se formará un hogar alto y su campana de chimenea en el sitio designado para cocina.

10.º Se recorrerán todos los tejados, poniendo la teja nueva que haga falta. Al recorrer los tejados será obligación del contratista reparar todos los pares y latas que se encuentren rotos. Reforzarán también todas las chimeneas, y trasladará el campanario que amenaza ruina á donde se le designe, poniéndole una cabeza nueva de encima á la campana. También se repararán todos los muros y tabiques de los demás edificios, y los entucidos y suelos de todas sus oficinas.

11.º El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto, formado al efecto, queda obligado á ejecutarlas con entera sujeción á las condiciones facultativas que anteceden.

12.º Si del examen ó reconocimiento que se hará, terminados que sean las obras resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los defectos, y si se negase á ello, la Hacienda quedará facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

13.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo al prevenido en el art. 19 de la Real Instrucción de 14 de Setiembre de 1852.

14.º El interesado á cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligación dentro del tercero día siguiente á aquel en que se le comunicó la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones, y á responder de cualquier falta de cumplimiento de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada Real Instrucción.

15.º Si el rematante no llenare los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

16.º Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

3.º Para cubrir estas responsabilidades se le retirará siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

4.º No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

5.º El contratista afianzará la ejecución de este servicio con la fianza de la cantidad metálica en que la haya sido adjudicado, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta; cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Albalade, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluido el servicio, como bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

6.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusión de las obras, y el segundo cuando el Ingeniero que la Dirección general de Rentas Estancadas designe expida certificación de estar bien ejecutadas.

7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las salinas de Pinilla, ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y el Comandante del resguardo de sales de aquel punto, el día 27 del actual, debiendo anunciarse con anticipación en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Albalade y en los parajes públicos de los pueblos limítrofes por medio de anuncios.

8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce de la noche y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hace sujeción la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 1.325 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sus equivalentes, á los establecidos en el presente, en divisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

9.º Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto una nueva licitación entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, y se adjudicará al mejor postor.

10.º El tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio á que se refiere la condición 1.ª es el de 13.259 rs., y el licitador que más la benefició ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que reciba la aprobación superior.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.800 fanegas de cebada para las mulas de las casas factorías de Almadén y Almadenejos, correspondiente al año corriente, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el precio de (expresado por letra) fanega.

[Fecha, firma y domicilio.] Madrid 6 de Agosto de 1861.—El Director general P. A. Pedro Pastor y Maseda.

**Dirección general de Contribuciones.** En los índices de Grandes de España y títulos de Castilla que obran en esta Dirección general figuran los de Conde de Egeria.—Conde de Empudia.—Marqués de los Pinos.—Conde de Guendelherman.—Marqués de la Gándara.—Marqués de García Postigo.—Marqués de Gaudiel.—Marqués de Gavia.—Marqués de Gelves.—Conde de Gijón y Noroña.—Conde de Guisena.—Conde de Galiano.—Marqués de Gonvea, y Conde de Guerra, sin que conste su creación ni á quien correspondan; y habiendo precedido el conveniente anuncio de llamamiento sin resultado alguno no obstante el tiempo transcurrido, en debido cumplimiento de lo que se dispone por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é Instrucción de 14 de Febrero de 1847 se publica por primera vez la vacante de las expresadas dignidades, por si los que se consideren con derecho á ellas quisiesen solicitarlas; que siendo en este caso acudir al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer oportunamente el impuesto especial que corresponda, con los atrasos, si los hubiese, por el suministro de lanzas y derecho de media anata.

Madrid 8 de Agosto de 1861.—El Director general, P. O. Agapito Gozalo.

**Ayuntamiento constitucional de Molina.** Se halla vacante la cátedra de retórica y poética en este Colegio de segunda enseñanza, dotada con 5.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán solicitud á este Ayuntamiento hasta el día 10 de Setiembre, en el que se proveerá. Molina 7 de Agosto de 1861.—Joaquín Montecinos. 5248

**Ayuntamiento constitucional de Arandilla.** La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante. Su dotación consiste en 4.500 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de los señores de personas que ademas de los requisitos legales necesarios deseen obtenerla, se dirigirá por medio de solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, pasado el cual se proveerá. Arandilla 3 de Agosto de 1861.—E. A. P., Juan M. Jeldes.—El Secretario interino, Isaac Villalta. 5239-3

**Alcaldía constitucional de Villar de Domingo García.** Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa y sus anejos por renuncia del que la obtiene, con la dotación anual de 400 rs. vn. por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales, con más 100 fanegas de trigo bueno que producen las igualas de los vecinos de este pueblo, y 28 las de los dos anejos, siendo de temperatura saludable.

Los profesores que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y quieran aspirar al nombramiento de dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el preciso término de 30 días, contados desde aquel en que se hiciera este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán oídas.

Villar de Domingo García 20 de Julio de 1861.—El A. P., Benito Labrador.—D. A. D. A., Felipe Arribas. 5238

**Administración principal de Hacienda pública de Salamanca.** Aprobados por Real orden de fecha 14 de Julio último el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en la muralla de esta ciudad, se señala para el remate el día 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia.

El presupuesto, importante 7.906 rs., y el pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en esta Administración hasta la hora de empezarse la subasta, insertándose á continuación el de las económicas para conocimiento del público. Salamanca 4 de Agosto de 1861.—Olegario Andrade. 5232

**Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sea á pública subasta la construcción de varios trozos de la muralla de esta ciudad.** 1.º Las obras que se subastan son las que determina el presupuesto formado por el Arquitecto de provincia, que deberán ejecutarse con sujeción á las condiciones facultativas que expresa el pliego formado también por el Arquitecto expresado.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á este final, siendo nulos y de ningún valor ni efecto las que no se hallen ajustadas á él.

3.º Los pliegos serán entregados al Sr. Presidente en el acto de la subasta, y no se admitirán las que no vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos de 400 rs., que se exigirá como garantía de la proposición.

4.º Solo se admitirán los que ofrezcan cantidad igual ó menor que la designada en el presupuesto; y en caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los sujetos que las hayan hecho licitación oral por espacio de un cuarto de hora, por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

5.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores menos al rematante, que presentará en término de 48 horas fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato, ó hipotecará bienes suficientes á satisfacción de la Administración.

6.º Presentado y aceptado el fiador, se remitirá el expediente á la Dirección general de Consumos, quedando obligado el rematante, obtenida que sea dicha aprobación, á otorgar de su cuenta la correspondiente escritura, ampliando el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

7.º Si el rematante no presentase el fiador ó se negase á otorgar la escritura en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato bajo la responsabilidad del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones, pagando el que resulte vencedor la diferencia que por la demora resulten al Estado ó al público.

8.º Si no se presentasen proposiciones aceptables para nuevo remate, se harán las obras por Administración, á perjuicio siempre del primer contratista.

9.º Para cubrir estas responsabilidades se le retirará la cantidad que haya depositado; y si esta no alcanzase, se embargará otros bienes hasta cubrir las que aparezcan probables, los cuales se venderán por la Administración como se hace para la recaudación de contribuciones, rentas y créditos del fisco.

10.º Cuando por falta de cumplimiento á lo estipulado fuese preciso rescindir el contrato y exigir la responsabilidad al rematante, se hará por la vía de apremio y procedimientos administrativos, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º Para hacer efectivas las multas é indemnizaciones á que dé lugar el contratista se procederá: Primero. Contra la cantidad que hubiese consignado en la Caja de Depósitos. Segundo. Contra los bienes hipotecados por el contratista si hubiese preferido esta clase de fianza. Tercero. Contra los demás bienes que el rematante ó su fiador posea.

12.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, papel en que se instruya el expediente y los derechos respectivos al otorgamiento de la escritura de contrato y su copia.

13.º El precio del remate se pagará en dos plazos iguales: el primero cuando el Arquitecto certifique estar hecha la mitad de las obras, y el segundo después de completamente terminadas y reconocidas por el propio Arquitecto, y expedida certificación de haberse cumplido el contrato en todas sus partes, consignado que sea su importe por la Dirección general del Tesoro.

14.º A los 40 días de otorgada la escritura de contrato han de estar principadas las obras, sin suspenderlas después sin causa legítima, y empleando constantemente el número de operarios que á juicio del Arquitecto de provincia, como encargado de vigilar dichas obras, sea conveniente se inviertan.

15.º El presupuesto, importante 7.906 rs., y el pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en esta Administración desde el día en que se anuncie la subasta en el Boletín oficial de la provincia hasta el día del remate.

16.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y bajo su presidencia, el día 16 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Oficial primero Interventor de la misma y Escribano de Hacienda, siempre que en dicho día hubiesen transcurrido 30 por lo menos desde su publicación en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital.

Salamanca 4 de Agosto de 1861.—Olegario Andrade. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de varios trozos de la muralla de esta ciudad, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (la cantidad en letra), y al efecto acompaño el documento que justifica haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma.)

**Fábrica de tabacos de Santander.** Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 4.200 cajones de cedro que necesita la misma para sus labores desde 1.º de Julio del presente año de 1861 hasta el 31 de Diciembre de 1862, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de otros 4.000.

1.º Los cajones han de ser de cedro en un todo iguales al modelo que se halla de manifiesto en el despacho de la Administración de esta Fábrica; en la inteligencia de que los que no reúnan las circunstancias del modelo, de juicio del maestro carpintero de esta Fábrica que los ha de reconocer y en presencia del Inspector de labores, no serán admitidos.

2.º El contratista se obliga á entregar el número de cajones que se contrata por trimestres en la proporción que corresponda desde el día siguiente al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

3.º Se obliga á entregar igualmente el máximo de cajones cuando la Fábrica lo disponga, y á los 15 días de pasarse el aviso al efecto.

4.º Todos los gastos establecidos, y que en el contrato se establecieron por el artículo de que se trata, serán de cuenta del contratista.

5.º Los cajones que el contratista entregue serán reconocidos por el maestro carpintero de esta Fábrica, á presencia del Inspector de labores ó de otro funcionario que designe el Sr. Administrador Jefe de la misma, y acordada su admisión, el contratista queda libre de toda responsabilidad con respecto á este particular.

6.º Los cajones que se desechen por contener defectos ó no hallarse arreglados al modelo los deshará ó inutilizará á presencia de los reconocedores, y hecho esto los extraerá cuando crea conveniente.

7.º Si el contratista faltase al cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, y sufrirá los perjuicios que previene el art. 19 de la Real Instrucción de 14 de Setiembre de 1852.

8.º Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurra por falta de cumplimiento en su contrato, responderá, primero con la fianza que afecte para responder del mismo, y con todos los demás casos que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad, siempre y cuando el artículo que adquiere tuviese más costo que el contratado, sin que pueda reclamar las diferencias si se adquiriese á menos precio.

9.º Cuando el contratista haga abandono del servicio la Hacienda celebrará segundo remate de los sujetos en un todo á lo que previene el art. 19 de la Real Instrucción de 14 de Setiembre de 1852. La Hacienda no está obligada á pagar nada al contratista cuando compare por cuenta de este á precio más barato que el de la subasta, ni el contratista puede excusarse de pagar á la Hacienda las diferencias cuando ocurra caso contrario, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten.

10.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa en que por ello se funde.

11.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa de esta Administración.

12.º El interesado á cuyo favor queda el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. 13.º El pago se verificará por la Pagaduría de este establecimiento, previa liquidación y libramiento de la Contaduría, siempre que se haya comprendido su importe en el presupuesto de la Hacienda pública, y después de haber hecho la entrega de los pedidos que se acuerden por la Administración.

14.º El contratista se obliga á afianzar el cumplimiento de su contrato depositando el equivalente en cajones al servicio de cuatro meses, ó sean 950 cajones, ó su valor al tipo á que se queda por cuenta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, cuya carta de pago ha de presentarse en esta Administración.

15.º La subasta se verificará el día 19 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de la misma, que presidirá el acto con asistencia del Contador y ante el Escribano de la misma.

16.º La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos sujetos en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y edictos en los sitios públicos de la población. En dicho día, y media hora antes de dar principio al acto, se recibirán por el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, y en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición.

17.º Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador con certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Además se hará manifestación firmada por sí su asistencia es en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro; y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en el presente pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real precisamente en letra, con exclusión de todo guesismo.

18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido el actuario de la subasta. Si resultare dos ó más proposiciones iguales ó que mejoren el tipo que se fija, se admitirán puja á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, que terminará el acto.

19.º Si los precios propuestos por los licitadores exceden del tipo señalado se anulará el acto.

20.º El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de 15 días la fianza, á contar desde el día en que se le traslade la aprobación del Gobierno, si la licitación es en efectos, y de dicho día si fuese en metálico; y si dentro de dichos plazos no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.º El precio á la baja de cada cajón es el de 2 rs. 88 céntimos. Santander 13 de Junio de 1861.—José Martínez.—V. B.—Santos.

Modelo de proposición. D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ..., fecha..., y Boletín oficial de esta provincia núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Santander 4.200 cajones de cedro y el máximo hasta 4.000 más que se pida en el período de 1.º de Julio de 1861 hasta fin de Diciembre de 1862, se comprometo á entregar cada uno al precio de... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Se reforman las condiciones 3.ª, 7.ª y 8.ª de este pliego en la forma siguiente: Además de los 4.200 cajones que ha de entregar el contratista en las épocas que designa la condición anterior, se obliga á entregar igualmente los que la Fábrica le reclame á los 15 días de hecho el pedido hasta un máximo de otros 4.000 cajones.

Condición 3.ª. Si el contratista dejase de hacer las entregas en las cantidades que repusiere en el término de seis días, se le retirará la fianza que expresa las condiciones 2.ª y 3.ª, y se sacará nuevamente á subasta, quedará esta á adquirir por sí los que necesite para cubrir el servicio, quedando obligado el contratista á satisfacer la diferencia de precios á que la Fábrica adjudicase los cajones.

Condición 7.ª. La responsabilidad que contraiga el contratista en los casos de que habla la condición anterior se hará efectiva tomando de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de 15 días; y no haciéndolo así, se le completará á ello procediendo administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad.

Condición 8.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 2.ª. La responsabilidad que contraiga el contratista en los casos de que habla la condición anterior se hará efectiva tomando de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de 15 días; y no haciéndolo así, se le completará á ello procediendo administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

CONDICION 1.ª. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante; siendo también de su cuenta satisfacer al Estado el daño que recibiere por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, habiéndose por Administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible.

Normalmente, recientemente concluida en Lorient y Brest se armarán en seguida y formarán con la Gloire una division especial en la escuadra de evoluciones.

La Gaceta de Viena confirma la noticia dada por la Gaceta de Agram, asegurando que la Diputación de los confines militares irá á Viena; será recibida por el Emperador. Habíase anunciado al principio que dicha Diputación no sería recibida; pero á consecuencia de reiteradas instancias del Emperador de Croacia el Emperador ha resuelto que cada uno de los regimientos fronterizos representados en la Dieta de Croacia, tales como el 4.º y el 40.º y 41.º, elijan cada uno un Diputado, que será admitido en audiencia por S. M. Imperial.

Refiriéndose á noticias de Agram, fecha 3, dice la Gaceta del Danubio que en la sesión de la Dieta celebrada aquel día continuó el debate relativo á la elección de Diputados para el Reichsrath. Salmi-Jonavich, Kvaternik y Cireulich hablaron respecto de tres proposiciones relativas á dicho asunto. El Ban hizo que se votase una concebida en estos términos: «Acepta ó no la Dieta la proposición de la minoría del comité central con reserva de las modificaciones propuestas?»

Dicha proposición fué desechada, y se aprobó la redacción propuesta por Urbaneich: «La Dieta croato-slava quiere ó no tomar parte en el Reichsrath?»

La Asamblea se declaró casi unánimemente por la negativa. Correspondencias de Ragusa, fecha 4, anuncian que el Serdar Omer-Bajá había recibido una comunicación de los Notables de Herzegovina, á quienes para tranquilizarlos manifestó que las próximas hostilidades se dirigirán exclusivamente contra las tribus de Montenegro.

Esperábase la alocución de Omer-Bajá, y suponíase que concedería hasta el 30 de Agosto como plazo á los insurrectos para someterse, y que si no obedecían al ultimatum entraría en campaña en los primeros días de Setiembre. Las operaciones de los turcos se verificarán con grande energía por medio de una acción combinada por mar y tierra. El Comandante Osman-Bajá ha recibido orden de dirigirse á Antivari.

Las correspondencias particulares de Saigon recibidas por el Monitor de l'Armée alcanzan al 28 de Mayo, en cuya época se disfrutaba completa tranquilidad en aquel país, y su situación era satisfactoria. La organización administrativa se había terminado y funcionaba regularmente. Continuaban activa actividad las obras de los nuevos caminos, y los soldados indígenas empleados en ellas mostraban gran celo, hallándose bien pagados y tratados por la Autoridad francesa, que les inspira gran confianza.

La marina ejecutaba numerosos trabajos hidrográficos. Dos cañoneras enviadas á practicar reconocimientos habían recorrido el Meicon hasta Calompe. Otras dos habían explorado el río de Saigon hasta Ke-Vink-Poo; y por último, se preparaba una expedición con el encargo de explorar el litoral del golfo de Siam por la parte del Camboje.

El Almirante Comandante en Jefe se ocupaba muy especialmente en el examen de la cuestión higiénica. Los reglamentos sanitarios para los marinos y soldados se observaban estrictamente, y su ejecución producía excelentes resultados. Esperábase de Francia tropas cuyo número total se calculaba en 2.000 hombres poco más ó menos. Tan pronto como llegasen se distribuirán en los diferentes puntos ocupados por los europeos, comenzándose con arreglo á un nuevo plan la organización de fuerzas indígenas. Se ha reconocido que los annamitas, bien instruidos, bien tratados y dirigidos pueden ser excelentes soldados y prestar grandes servicios.

Constrúyese en Saigon una nueva iglesia, que servirá en el sucesivo de Catedral, inaugurándose solemnemente el 15 de Agosto.

La actitud del Emperador Tu-Duc era todavía desfavorable. Habiendo prohibido la Autoridad francesa el transporte del arroz al Norte del Imperio, y bloqueado el río Hué, el abastecimiento de la capital se había interrumpido por completo y entre los habitantes aumentaba de día en día el descontento. El Gobierno del Emperador de Annam rigió á las poblaciones por medio del terror.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, en autos promovidos por el Excmo. Sr. D. José Manuel Gollado ante el Escribano del número Licenciado D. Francisco Seo de Caceres con intervención de la casa de baños de Santa Bárbara, sita en la calle de Hortaleza, núm. 83, manzana 234, en que se celebró el día 14 de Julio del presente año para su inserción en la Gaceta del Gobierno de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los referidos, y que en el término del traslado, previa la conducente autorización paterna ó judicial, se presenten en el término designado por medio de Procurador con poderes suficientes en este Juzgado á evacuar y alegar lo que á su derecho convenga; pues pasado, sin más citación ni emplazamientos, procedió á sustanciar y determinar los autos conforme á derecho, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ronda á 13 de Julio de 1861.—José Díaz Molina.—Por mandado de dicho señor, José Marcos Ramos. 5244

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, en autos promovidos por el Excmo. Sr. D. José Manuel Gollado ante el Escribano del número Licenciado D. Francisco Seo de Caceres con intervención de la casa de baños de Santa Bárbara, sita en la calle de Hortaleza, núm. 83, manzana 234, en que se celebró el día 14 de Julio del presente año para su inserción en la Gaceta del Gobierno de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los referidos, y que en el término del traslado, previa la conducente autorización paterna ó judicial, se presenten en el término designado por medio de Procurador con poderes suficientes en este Juzgado á evacuar y alegar lo que á su derecho convenga; pues pasado, sin más citación ni emplazamientos, procedió á sustanciar y determinar los autos conforme á derecho, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ronda á 13 de Julio de 1861.—José Díaz Molina.—Por mandado de dicho señor, José Marcos Ramos. 5244

En virtud de providencia dictada por

